

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito  
Zacatecas  
Secc. Amparo  
Mesa 1  
Pral. 490/2005  
EDICTO**

Por ignorarse el domicilio de la tercero perjudicada Aída Ramos Díaz de León, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez ordenó emplazar por edictos a dicha persona, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, se ventila Juicio de Amparo 490/2005-I, promovido por Mauro Macario Cuevas Ruiz, contra actos del Juez Primero del Ramo Civil en Zacatecas, capital, al que reclama la pretensión de la autoridad responsable de realizar en la vía de ejecución forzosa, el despojo de bien inmueble; en el cual se encuentran fijadas las diez horas con cuarenta minutos del ocho de diciembre de dos mil cinco, para el verificativo de la audiencia constitucional que en derecho proceda; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que contará a partir del siguiente de la última publicación del presente; apercibido que de no comparecer a imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial; y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República (Reforma).

Guadalupe, Zac., a 30 de noviembre de 2005.

La Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas

**Lic. Ma. de los Angeles Huerta Vázquez**  
Rúbrica.

**(R.- 224485)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo 897/2005, promovido por Enrique García Portillo, contra actos del Juez Trigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia, así como del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio ambos del Distrito Federal, admitida la demanda el catorce de octubre de dos mil cinco, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, mediante proveído de veinte de diciembre de dos mil cinco, se ordenó emplazar a juicio a la tercera perjudicada Colonia Moctezuma, Sociedad Anónima, haciéndole saber que se puede apersonar a juicio por conducto de quien legalmente le represente, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley invocada; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 10 de enero de 2006.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Juan Carlos Contreras Ayala**  
Rúbrica.

**(R.- 224520)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
EDICTO**

Tercero perjudicado:

Antonio Plascencia Pacheco.

En los autos del Juicio de Amparo número 922/2005-VI, promovido por Andrey Novikov, por propio derecho, contra actos del Juez Décimo del Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal y Actuario de esa adscripción; en el que se señala como tercero perjudicado a Antonio Plascencia Pacheco, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra ante este órgano federal a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 13 de enero de 2006.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Silvia García Sánchez**

Rúbrica.

(R.- 224674)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo número 874/2005, promovido por José Carlos Savi Vidrio, por propio derecho, contra actos del Juez Décimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Secretaría de Seguridad Pública; con fecha seis de enero de dos mil seis, se dictó un auto por el que se ordena emplazar al tercero perjudicado Francisco Casillas Ortega, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y del escrito aclaratorio, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las doce horas del día diez de febrero de dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, esto en acatamiento al auto de trece de enero del presente año, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en los que la parte quejosa señaló como autoridades responsables al Juez Décimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Secretaría de Seguridad Pública, y como terceros perjudicados Comercializadora Gabor, Sociedad Anónima de Capital Variable y a Francisco Casillas Ortega, y precisa como acto reclamado el auto de cinco de septiembre de dos mil cinco, dictado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 920/2004.

A 17 de enero de 2006.

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Juan Gabriel Morales Nieto**

Rúbrica.

(R.- 224679)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Quinta Sala Civil**  
**EDICTO**

En el cuaderno de amparo relativo al Toca número 140/05/8/9/10 correspondiente al juicio ordinario mercantil promovido por Ferrer Casellas Nicolás Alberto en contra de Bellver, S.A. de C.V. y otros se dictó dos acuerdos de fechas doce de diciembre del año próximo pasado y doce de enero del año en curso, que en síntesis ordenan: "Emplácese al Tercero Perjudicado Casa Ferrer, S.A. de C.V. en términos de Ley, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Sol de México; para que comparezca ante la autoridad federal a deducir sus derechos. Quedando a disposición del tercero perjudicado en la Secretaría de esta Sala las copias simples de la demanda de amparo".

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 enero de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil

**Lic. Ma. del Carmen Sanvicente Ramírez**

Rúbrica.

(R.- 225056)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Quinto de lo Civil**

## EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, dictado en los autos del juicio especial de inmatriculación judicial promovido por Becerril Hernández Susana en el Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Federal en el expediente número 414/2005, la C. Juez ordenó la publicación del proveído que en su parte conducente dice:

Se tiene por presentada a Susana Becerril Hernández, por su propio derecho y por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones y documentos, por autorizadas a las personas que menciona para los mismos efectos. Promoviendo procedimiento de inmatriculación judicial respecto del bien inmueble ubicado en el lote y terreno número 23, manzana 8, de la Calle de Mina de Cromo, colonia Palmas Axotitla, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01650 de esta ciudad, con fundamento en el artículos 122 fracción III, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 3047 del Código Civil. Y procédase a citar a las personas que puedan considerarse perjudicadas mediante edictos que se publicarán por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, Boletín Judicial, Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal sección Boletín Registral y en el Periódico la Crónica.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2005.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

**Lic. Jesús Javier Paredes Varela**

Rúbrica.

(R.- 225018)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**

## EDICTO

Amparo 964/2005, promovido por Sólida Administradora de Portafolios, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por acuerdo de treinta de diciembre de dos mil cinco, se ordenó: "...se han agotado las instancias posibles para localizar a los terceros perjudicados Florentino Manuel Ibarra González y María del Socorro Martínez Batres de Ibarra; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento realizado en auto de diecisiete de octubre de dos mil cinco (fojas 26), y se ordena emplazar a juicio a las partes procesales de referencia, mediante edictos..."; quedan copias de Ley, a su disposición en este Juzgado. Hágaseles saber que deberán presentarse al procedimiento dentro de treinta días siguientes a la última publicación, apercibidos que de no señalar domicilio para oír notificaciones, se practicarán por lista, aun las personales, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el seis de enero de dos mil seis. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

**Lic. Eva María Ramírez Martínez**

Rúbrica.

(R.- 225203)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito "A" en el Estado de México**  
**con residencia en Naucalpan**

## EDICTO

Operadora Funcel, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a veintinueve de diciembre de dos mil cinco.

Se le hace saber que en este Juzgado se tramita el Juicio de Amparo número 1671/2005, promovido por Jesús Guízar Mendoza, contra actos del Juez Trigésimo Sexto Civil del Distrito Federal y otra, por desconocerse el domicilio del tercero perjudicado Operadora Funcel, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa de la parte quejosa, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

“Inserto: Se comunica a la tercero perjudicada Operadora Funcel, Sociedad Anónima de Capital Variable, que en el Juzgado Cuarto de Distrito “A” en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de siete de octubre del dos mil cinco, se admitió la demanda de garantías promovida por Jesús Guízar Mendoza, correspondiéndole el número 1671/2005, en contra de actos del Juez Trigésimo Sexto Civil del Distrito Federal y otra; en la que señaló como acto reclamado; “Reclamo de la Responsable Ordenadora: El auto de requerimiento de fecha 17 de marzo de 2005 que integra los autos del juicio ordinario mercantil seguido por Comercializadora de Películas Plásticas y Aluminio, S.A. de C.V., en contra de Operadora Funcel, S.A. de C.V., bajo el número de expediente 216/00, radicado ante el C. Juez Trigésimo Sexto Civil del Distrito Federal.- Reclamo de la Responsable Ejecutora: El cumplimiento que pretende dar a la orden de requerimiento dictada por la responsable.”

Indíquesele al tercero perjudicado de mérito, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado a fin de apersonarse a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de día siguiente al de la última publicación, de los edictos ordenados.

Lo anterior, a fin de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio de garantías el derecho que tiene de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere, y a su vez señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibido que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de la materia, en relación con el 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en cita, las subsecuentes, aun las de carácter personal se les harán por lista que se fija en los estrados de este Juzgado.”

Por tanto, quedan a disposición del tercero perjudicado en la Actuaría de este Juzgado, copias simples demanda de garantías.

Atentamente

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Distrito “A” en el Estado de México

**Lic. Marco Antonio González Cortazar**

Rúbrica.

(R.- 225066)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

Tercera perjudicada:

Impactos Exteriores y Espectaculares, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del expediente número 884/2005-IV, formado con motivo de la demanda de garantías promovida por Afianzadora Insurgentes, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra autoridad: se señalaron como terceros perjudicados a Sistema de Transporte Colectivo e Impactos Exteriores y Espectaculares, Sociedad Anónima de Capital Variable, y como acto reclamado la resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil cinco, dictada dentro del Toca número 1933/2005/02, por la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, en la que aprobó el incidente de liquidación de intereses hecho valer en los autos del juicio especial reclamación de pago de fianza, promovido por Sistema de Transporte Colectivo, contra la hoy quejosa. En auto de veintinueve de septiembre de dos mil cinco, se admitió a trámite dicha demanda. En el juicio de amparo referido en principio, mediante proveído de nueve de diciembre del año que se curso, se ordenó emplazar a la tercera perjudicada Impactos Exteriores y Espectaculares, Sociedad Anónima de Capital Variable al presente juicio de amparo antes descrito seguido en este Juzgado, por medio de edictos, requiriéndole que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este Juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de la citada tercera perjudicada que queda a su disposición en este Juzgado Federal, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2005.

La Secretaria

**Lic. Tzutzuy Salas Galeana**

Rúbrica.

(R.- 224627)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial del Estado**  
**Juzgado Tercero del Ramo Civil**  
**San Luis Potosí, S.L.P.**

**Secretaría**

**EDICTO**

Auto dictado Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 84/2005, que promueve el Lic. Agustín Castillo Guevara, en su carácter de endosatario en procuración de Jorge Fernández Galán Palau, en su carácter de endosatario en procuración de Jorge Fernández Galán Palau, en contra de Distribuidora de Medicamentos Rivera, S.A. de C.V., por conducto de quien legalmente la represente, María Amparo Ruiz Ramos y José Luis Rivera Méndez, ordena sacar a remate en Segunda Almoneda, los dos inmuebles embargados en el presente juicio, mismo que se verificará en el local de este Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 13 trece de febrero del año 2006 dos mil seis:

El primero, casa ubicada en la calle de Comonfort número 1315, Fraccionamiento Alamitos de esta ciudad, con una superficie de 401.25 metros cuadrados y que mide y linda: al Norte.- 36.00 treinta y seis metros, y linda con calle de Comonfort, al Sur.- 17.50 diecisiete metros con cincuenta centímetros con lote 106, propiedad de Emma Zárate Castro y Guillermina Escobedo Torres. Al Oriente.- 15.00 quince metros, con lote número 105 propiedad de la señora María Linda viuda de Terrones. Al Poniente.- 23.00 veintitrés metros con lote número 107 "A" y "B", propiedad de los señores Juana Lao de Lee y Domingo Barrón Avila en la cantidad de \$1,594,800.00 (un millón quinientos noventa y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.). El segundo, casa ubicada en calle de Zenón Fernández número 1065 del Fraccionamiento Jardines del Estadio de esta ciudad, con una superficie de 236.70 metros cuadrados y que mide y linda: al Norte: 9.00 nueve metros, con calle de Zenón Fernández. Al Sur: 9.00 nueve metros, con resto de lote número 8 y parte del lote número 7. Al Oriente: 26.30 veintiséis metros con treinta centímetros, con propiedad particular; al Poniente: 26.30 veintiséis metros con treinta centímetros, con lote 16 con la cantidad de \$1'110,150.00 (un millón ciento diez mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.). con la retaza del 10% diez por ciento legal, no admitiéndose postura que no cubra la legal, se convocan postores.

Para publicarse por una sola vez en: Diario Oficial de la Federación.

San Luis Potosí, S.L.P., a 4 de enero de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos del  
 Juzgado Tercero del Ramo Civil

**Lic. Alexandra Inés González Oseguera**

Rúbrica.

**(R.- 225270)**

**AVISO AL PUBLICO**

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**  
**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito  
Cd. Victoria, Tamps.**

**EDICTO**

Mónica Mancillas Torres.  
(Tercera perjudicada).

En cumplimiento al auto de tres de enero de dos mil seis, en el Juicio de Amparo número 911/2005, del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, promovido por Carlota Alicia Pérez Barquierena, contra actos de la Procuradora General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad, y otras autoridades en el que, se reclama la resolución de fecha trece de mayo de dos mil cinco, dictada por la Procuradora General de Justicia en el Estado, residente en esta ciudad, en la cual confirmó el no ejercicio de la acción penal dentro de la Averiguación Previa número 35/2000, instruida en contra de Horacio García García y otros, así como la ejecución de dicha resolución.

En el presente juicio de amparo se le tuvo como tercera perjudicada, sin haber logrado efectuar el emplazamiento correspondiente.

En términos de los artículos 30, fracción II, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó emplazarla para que, si a sus intereses conviene, se apersona a juicio dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Se hace constar que para la celebración de la audiencia constitucional se encuentran señaladas las diez horas con veinte minutos del treinta de enero de dos mil seis.

Se deja a disposición de dicha tercera perjudicada en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple del escrito de demanda.

Se autoriza el presente para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Excelsior" de México, Distrito Federal. En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los tres días del mes de enero de dos mil seis.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

**Lic. Sergio Cruz Banda Guevara**

Rúbrica.

**(R.- 224675)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez**

**EDICTO**

- a).- PERMAC, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado o representante;
- b).- Mauricio Delarbre Plata, y
- c).- Raúl Perlasca González.

En los autos del Juicio de Amparo número 775/2005-VI, promovido por Sara Elena González Avalos o Elena González de Perlasca, por su propio derecho, contra actos del Juzgado Cuadragésimo Sexto Civil en el Distrito Federal y otras autoridades; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos de mayor circulación en la República, como son entre otros El Reforma, El Universal, El Excelsior, La Jornada o El Financiero, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 17 de enero de 2006.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México con Residencia en Naucalpan

**Lic. José Martín Narciso Pérez**

Rúbrica.

**(R.- 224787)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EXTRACTO**

En los autos del Concurso Mercantil número 185/2005, promovido por Cortina Bienes Raíces, Sociedad Civil y otro, en contra de Promotora de Inmuebles La Palma, Sociedad Anónima de Capital Variable, se dictó una resolución el trece de diciembre de dos mil cinco, que en lo conducente dice:

Resolución.- México, Distrito Federal, a trece de diciembre de dos mil cinco.

Vistos para resolver en los autos del expediente número 185/2005, relativo a la solicitud de concurso mercantil promovido por Cortina Bienes Raíces, Sociedad Civil y Condóminos del Conjunto Magno Península, la primera, por conducto de su administrador Alvaro Cortina Ortega, y la segunda, por conducto de la primera persona moral nombrada, en contra de Promotora de Inmuebles La Palma, Sociedad Anónima de Capital Variable; y; Resultando... Considerando... Puntos Resolutivos:

**Primero.-** Quedó surtida la competencia de este Juzgado para conocer y resolver esta solicitud de concurso mercantil promovida por Cortina Bienes Raíces, Sociedad Civil y Condóminos del Conjunto Magno Península.

**Segundo.-** Por las razones expuestas en el cuerpo de esta sentencia, se declara el concurso mercantil de Promotora de Inmuebles La Palma, Sociedad Anónima de Capital Variable.

**Tercero.-** En atención a lo anterior se abre la etapa de conciliación en el presente concurso mercantil.

**Cuarto.-** Hágase del conocimiento de la empresa comerciante Promotora de Inmuebles La Palma, Sociedad Anónima de Capital Variable, sus administradores, gerentes o dependientes, mediante notificación personal, que deberán entregar al conciliador los libros, registros y demás documentos de su empresa, así como los recursos necesarios para sufragar las publicaciones previstas por la Ley de Concursos Mercantiles.

**Quinto.-** Como se estableció en este fallo, con fundamento en el artículo 146 de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena girar oficio al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, a efecto de que en el término de cinco días designe a la persona que vaya a desempeñar el cargo de conciliador en este juicio.

**Sexto.-** Mientras se cuenta con un conciliador, quien esté a cargo de la administración de Promotora de Inmuebles La Palma, Sociedad Anónima de Capital Variable, tendrá obligaciones de depositario respecto de los bienes y derechos que integran la masa de la sociedad citada.

**Séptimo.-** Igualmente, se ordena a Promotora de Inmuebles La Palma, Sociedad Anónima de Capital Variable, permita al conciliador y a los interventores, la realización de las actividades propias de sus cargos.

**Octavo.-** Una vez que sea designado, el conciliador deberá cumplir con las obligaciones que le impone la ley y enunciadas en esta resolución.

**Noveno.-** También se ordena a la empresa Promotora de Inmuebles La Palma, Sociedad Anónima de Capital Variable, suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir sus efectos la sentencia de concurso mercantil; salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, respecto de los cuales, deberá informar a este Juzgado, dentro de las veinticuatro horas siguientes de efectuados.

**Décimo.-** Asimismo, se ordena suspender durante la etapa de conciliación, todo mandamiento de embargo y ejecución contra los bienes y derechos de la comerciante, con excepción del embargo o ejecución de carácter laboral, en términos de lo dispuesto por el artículo 65, segundo párrafo, de la Ley de Concursos Mercantiles.

**Décimo Primero.-** En el caso concreto, como ha quedado puntualizado en el presente fallo, la fecha de retroacción del concurso mercantil es el día doscientos setenta natural inmediato anterior a la fecha en que se dicta la presente resolución; esto es, el dieciocho de marzo de dos mil cinco.

**Décimo Segundo.-** En consecuencia de lo anterior, se ordena al conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación, proceda a inscribir la sentencia de concurso en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio de la comerciante, y hará publicar un extracto de la misma, por dos veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en esta localidad, en términos del artículo 45 de la Ley de la Materia.

**Décimo Tercero.-** Se ordena también al conciliador dar inicio al procedimiento de reconocimiento de créditos, en términos de lo dispuesto por el artículo 43, fracción XIII, de la Ley de Concursos Mercantiles.

**Décimo Cuarto.-** Igualmente, se ordena dar aviso a los acreedores para que aquéllos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos, en términos de lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 43 de la Ley de la Materia.

**Décimo Quinto.-** Expídase a costa de quien lo solicite, copias certificadas de esta resolución.

**Décimo Sexto.-** La presente resolución produce efectos de arraigo de la comerciante y como en la especie se trata de una persona moral, el arraigo surte efectos respecto de quien es responsable de la administración y para el solo efecto de que no se pueda separar del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato, apoderado suficientemente instruido y expensado, lo anterior en términos del artículo 47 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Notifíquese personalmente la presente resolución a la comerciante Promotora de Inmuebles La Palma, Sociedad Anónima de Capital Variable, al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, al visitador Roberto Rafael Rodríguez Zarate, a Cortina Bienes Raíces, Sociedad Civil y Condóminos del Conjunto Magno Península y, a las autoridades fiscales competentes, esto es, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria, así como por oficio al Ministerio Público Federal y al Procurador de la Defensa del Trabajo.

Así, lo resolvió y firma el licenciado Fernando Rangel Ramírez, Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, quien actúa ante la Secretaria que autoriza y da fe.- Doy fe.

Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales conducentes.

México, D.F., a 11 de enero de 2006.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Virginia Gaytán Zuno**

Rúbrica.

(R.- 224961)

---

## AVISOS GENERALES

---

### INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TURISMO, S.C. PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de Socios, a las 16:00 horas del día 28 de febrero del año 2006, de Instituto de Estudios Superiores de Turismo, S.C., en su domicilio social, sito en Privada de Lago número 40, colonia Américas Unidas, Delegación Benito Juárez, código postal 03610, Distrito Federal, bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- I.- Compraventa de partes sociales.
- II.- Reforma a la cláusula quinta de los estatutos sociales.
- III.- Remoción y nombramiento del Consejo Directivo.
- IV.- Nombramiento, remoción y ratificación de gerentes generales.
- V.- Nombramiento del delegado de la Asamblea.
- VI.- Acta de Asamblea.

México, D.F., a 25 de enero de 2006.

Presidente del Consejo Directivo

**Lic. Nadia Rocío Cedillo González**

Rúbrica.

(R.- 225119)

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Servicio de Administración Tributaria  
Administración Metropolitana

**Administración Local de Recaudación Norte del Distrito Federal**  
**Subadministración de Control de Créditos**  
**Departamento de Control de Créditos**  
**322-SAT-R8-L62-5-1- 65390**  
**390.1/286**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

Toda vez que el Mayor Pagador Retirado Juan Jesús Ortega y Pérez, no fue localizado en su domicilio ubicado en: Privada de San Luis número 11, colonia Nueva Santa María, código postal 02800, Delegación Azcapotzalco, México, D.F., esta Administración Local de Recaudación Norte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, los Pliegos Preventivos de Responsabilidades números 057 y 063, determinados 10 de julio de 2000, por la Secretaría de la Defensa Nacional, Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, por la cantidad de: \$77,138.49 (setenta y siete mil ciento treinta y ocho pesos 49/100 M.N.) y \$21,478.87 (veintiún mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 87/100 M.N.), por motivo de infracciones cometidas durante el cargo que ejerció como Subjefe de la Pagaduría General de la 3a. Brigada de Infantería Independiente y Anexas, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2005.

El Administrador Local de Recaudación Norte del Distrito Federal

**C.P. Rogelio López Fernández**

Rúbrica.

**(R.- 225032)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración Metropolitana**  
**Administración Local de Recaudación Norte del Distrito Federal**  
**Subadministración de Control de Créditos**  
**Departamento de Control de Créditos**  
**322-SAT-R8-L62-5-1- 65391**  
**390.1/286**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

Toda vez que el Capitán Segundo de Administración Pablo Francisco Castañeda Juárez, no fue localizado en su domicilio ubicado en: Carpio número 12, colonia Santa María la Rivera, código postal 06400, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., esta Administración Local de Recaudación Norte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, el Pliego Definitivo de Responsabilidades número 018/2005, de fecha 15 de agosto de 2005, por el Organismo Interno de la Secretaría de la Defensa Nacional, área de responsabilidades, por la cantidad de: \$888,151.00 (ochenta y ocho mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), en virtud de la confirmación de la responsabilidad directa por adeudos a proveedores de la Secretaría de la Defensa Nacional, por el manejo de la partida presupuestal de productos alimenticios para el Ejército, Fuerza Aérea y Armada Mexicanos, durante el periodo comprendido del 1 de julio al 5 de octubre de dos mil cuatro que se le determinó en el Pliego Preventivo de Responsabilidades número 1 de fecha 17 de diciembre de 2004.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2005.

El Administrador Local de Recaudación Norte del Distrito Federal

**C.P. Rogelio López Fernández**

Rúbrica.

**(R.- 225033)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**

**Administración Metropolitana**  
**Administración Local de Recaudación Norte del Distrito Federal**  
**Subadministración de Control de Créditos**  
**Departamento de Control de Créditos**  
**322-SAT-R8-L62-5-1- 64563**  
**390.1/286**

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el Mayor Pagador Retirado Juan Jesús Ortega y Pérez, no fue localizado en su domicilio ubicado en: Privada de San Luis número 11, colonia Nueva Santa María, código postal 02800, Delegación Azcapotzalco, México, D.F., esta Administración Local de Recaudación Norte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, el Pliego Preventivo de Responsabilidades número 058 determinado el 10 de julio de 2000, por la Secretaría de la Defensa Nacional, Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, por un importe de: \$142,693.99 (ciento cuarenta y dos mil seiscientos noventa y tres pesos 99/100 M.N.), por motivo de la alteración de resúmenes de nóminas y falta de comprobación, del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996.

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2005.

El Administrador Local de Recaudación Norte del Distrito Federal

**C.P. Rogelio López Fernández**

Rúbrica.

**(R.- 225038)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara**  
**con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco**

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que la contribuyente MR. Tequila, S.A. de C.V. con R.F.C. MTE980825EV7 desapareció de su domicilio fiscal que tiene registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes, esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, y un día en uno de los diarios de mayor circulación, el oficio número 324-SAT-14-I-F-(10)-09903 de fecha 10 de noviembre de 2005, cuyo resumen a continuación se indica:

Oficio número 324-SAT-14-I-F-(10)-09903 de fecha 10 de noviembre de 2005.

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara, en el Estado de Jalisco, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 párrafo segundo fracción I del Código Fiscal de la Federación; y en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7o., fracciones VII, XII y XVIII, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 2o. primero y tercer párrafos; 18 párrafo primero apartado A fracción II, y penúltimo párrafo; en relación con el artículo 16 fracciones VIII y XII segundo y penúltimo párrafos; y 37 párrafo primero apartado A, en la parte relativa a: "En el Estado de Jalisco: De Guadalajara, con sede en Guadalajara", del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 2005, y artículo primero segundo párrafo fracción XXIII del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de noviembre de 2005, así como en el artículo 33 último párrafo del

Código Fiscal de la Federación; le comunica que en virtud de que la contribuyente MR. Tequila, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes MTE980825EV7, desapareció de su domicilio fiscal que tiene registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes, ubicado en avenida Vallarta número 2425, interior B 10A, colonia Arcos Vallarta, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco, y por consecuencia no se ha podido iniciar las facultades de comprobación de esta autoridad fiscal, toda vez que precisamente con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecta como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y como retenedor del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado se emitió oficio de solicitud de información y documentación número GRM6300011/05, contenida en el oficio número 324-SAT-14-I-8147, de fecha 13 de octubre de 2005, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003, expedido por el C.P. Ricardo García Jáuregui, en su carácter de Subadministrador "1" de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara, con sede en Guadalajara, en el Estado de Jalisco, iniciando facultades de comprobación, previstas en los artículos 48 fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación; sin embargo no fue posible notificar el oficio número 324-SAT-14-I-8147 de fecha 13 de octubre de 2005, el cual contiene la orden de visita domiciliaria en cita, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que la contribuyente MR. Tequila, S.A. de C.V., desapareció de su domicilio fiscal según se desprende del acta de hechos de fecha 14 de octubre de 2005, levantada a folios 63176880105001, 63176890105002, 63176900105003 por personal adscrito a esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, así mismo el personal adscrito a esta Administración acudió de nueva cuenta al domicilio fiscal de la contribuyente con el objeto de notificar el oficio 324-SAT-14-I-8147, de fecha 13 de octubre de 2005, percatándose nuevamente que dicho domicilio se encontraba cerrado por lo que se procedió a la descripción del inmueble misma que quedó asentada en el acta de constancia de hechos de fecha 17 de octubre de 2005, a folio 63176910205001, bajo ese contexto, se concluye que en el presente caso existe la imposibilidad para que esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, inicie sus facultades de comprobación a la contribuyente MR. Tequila, S.A. de C.V. por haber desaparecido de su domicilio fiscal. Por lo anterior, y en virtud que como ha quedado acreditado la contribuyente MR. Tequila, S.A. de C.V., ha desaparecido de su domicilio fiscal, lo cual impide el inicio de las facultades de comprobación de esta autoridad fiscal, motivo por el cual con fundamento en lo previsto en el artículo 145 párrafo segundo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, se ordena el embargo precautorio sobre bienes a nombre de la contribuyente MR. Tequila, S.A. de C.V., mismos que se describirán en acta circunstanciada que al efecto se levante durante el desarrollo de la diligencia, quedando a disposición de la contribuyente MR. Tequila, S.A. de C.V. copia simple del oficio número 324-SAT-14-I-F-(10)-09903 de fecha 10 de noviembre de 2005, en las oficinas que ocupa esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, sita en López Cotilla número 2077, piso número 11, en la colonia Arcos Vallarta, en Guadalajara, Jalisco.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guadalajara, Jal., a 16 de noviembre de 2005.

Por ausencia del Administrador Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara, y del Subadministrador "1" con fundamento en los artículos 2, 8 cuarto párrafo y 18 penúltimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en suplencia del Administrador Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara,

con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco

El Subadministrador "2"

**C.P. Arturo Sarmiento Aguilar**

Rúbrica.

(R.- 225041)

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Servicio de Administración Tributaria

**Administración General de Auditoría Fiscal Federal**  
**Administración Local de Auditoría Fiscal de Querétaro**  
**con sede en Santiago de Querétaro en el Estado de Querétaro**

EDICTO

Autos y Maquinaria, S.A. de C.V.

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Querétaro, con sede en Santiago de Querétaro en el Estado de Querétaro, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracciones VII, XII y XVIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto, publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; artículo 18 primer párrafo letra A fracciones I y II, en relación con el artículo 16 fracción VIII; y 37 primer párrafo apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 2005, ordenamientos vigentes y demás relativos y aplicables, acordó con fecha 22 de noviembre de 2005 la notificación por edictos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, del documento consistente en la orden de visita domiciliaria número IAD04/0015/97, contenida en el oficio 324-SAT-22-1-A-7333 de fecha 17 de noviembre de 2005, girada a la contribuyente Autos y Maquinaria, S.A. de C.V., por el Administrador Local de Auditoría Fiscal de Querétaro, Lic. Rafael Ruiz Cordero, por el periodo comprendido del 1 de enero de 1996 al 31 de diciembre de 1996, en virtud de que esta autoridad no ha podido notificar el inicio de la orden de visita domiciliaria antes citada, al ignorarse el nuevo domicilio ya que al constituirse los visitadores autorizados en el oficio por el que se ordena la práctica de la visita domiciliaria en el domicilio fiscal de la contribuyente, ubicado en Prol. Corregidora Sur número 58, colonia Estrella, Querétaro, Qro., se percataron y se les informó que en ese domicilio no se localiza a la contribuyente Autos y Maquinaria, S.A. de C.V., ya que hace aproximadamente cinco años el inmueble se encuentra abandonado, lo que se asentó en la constancia de hechos de fecha 21 de noviembre de 2005, aunado al hecho de que mediante oficio 324-SAT-22-2-07804 de fecha 23 de septiembre de 2004, dirigido al Gerente de División de Teléfonos de México, S.A. de C.V., se solicitó información respecto de los domicilios que se encuentran registrados a nombre de Autos y Maquinaria, S.A. de C.V., contestando con fecha 12 de noviembre de 2004, que el domicilio que se encuentra registrado es el de Prol. Corregidora número 58 Sur, asimismo, con oficio 324-SAT-22-2-07802 del 23 de septiembre de 2004, se solicitó al vocal ejecutivo de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Querétaro, Qro., proporcionara los domicilios que se encuentran registrados a nombre de Autos y Maquinaria, S.A. de C.V., contestando con fecha 29 de septiembre de 2004, que el domicilio registrado a nombre de dicho usuario es el de: calle Corregidora Sur número 58, colonia Estrella, asimismo se solicitó información al Delegado Estatal del IMSS en Querétaro y, a la Administración Local Jurídica de Querétaro, y otras autoridades a efecto de conocer el domicilio del contribuyente Autos y Maquinaria, S.A. de C.V., y en virtud de que no se ha obtenido una respuesta favorable para localizar a la citada contribuyente, por tal motivo y de conformidad con los artículos 305, 306 y 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, deberá señalar domicilio en la ciudad de Querétaro para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes se harán por estrados. Por lo que se procede a publicar por edictos el presente documento durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y por un día en un periódico de circulación nacional y durante quince días consecutivos en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de noviembre de 2005.

El Administrador Local de Auditoría Fiscal de Querétaro

**Lic. Rafael Ruiz Cordero**

Rúbrica.

**(R.- 225034)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**

**Administración General de Recaudación**  
**Administración Local de Recaudación de Toluca**

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente o deudor Lozada Hernández María Luisa, con Registro Federal de Contribuyentes LOHL510910KP5, no fue localizado en el domicilio señalado en calle Independencia número 12, colonia Santa Ana Tlapaltitlan, código postal 50160, Toluca, México, en virtud de que dicho domicilio es habitado por persona distinta al deudor, quien refiere que éste falleció aproximadamente hace ocho años y para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Toluca, con fundamento en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 25 fracciones XXII, XXIII, XXXI en relación con el artículo 27 fracción II primero y último párrafos, así como 37 párrafo primero apartado "A", en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Toluca, con sede en Metepec, Estado de México, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria contenido en el artículo primero del "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modificalo Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor al día siguiente a su publicación; artículo primero párrafo segundo fracción XXVIII correspondiente a la Administración Local de Recaudación de Toluca con sede en Metepec, cuya circunscripción comprende la que al mismo Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria previene, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, relacionado con el citado artículo 37 primer párrafo apartado "A" del Reglamento antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica: <http://www.sat.gob.mx>, la resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar: 322-SAT-15-II-III-8170  
Fecha de la resolución u oficio: 28 de junio de 2005  
Autoridad emisora: Administración Local de Recaudación de Toluca  
Autoridad que controla: Administración Local de Recaudación de Toluca  
Créditos fiscales: C-19492, C-23061

Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:

1.- Se comunica avalúo de los bienes que le fueron embargados.

2.- Por lo que respecta al bien consiste en: un lote de terreno urbano y construcción provisional, localizado en la calle: Privada de Plutarco González sin número, en Barrio de Pueblo Nuevo, en San Pablo Autopan, Delegación de Toluca, con los siguientes datos registrales: libro primero, sección primera, volumen 235, partida 244-8358, fojas 062 del Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México.

Atentamente

Metepec, Edo. de Méx., a 30 de noviembre de 2005.

Por ausencia del Administrador Local de Recaudación de Toluca, del Subadministrador de Devoluciones y Compensaciones, del Subadministrador de Declaraciones y Contabilidad y del Subadministrador de Registro y Control, del Subadministradora de Control de Créditos con fundamento en los artículos 2, 8 cuarto párrafo y 27 último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, vigente a partir del día siguiente al de su publicación en suplencia del Administrador Local de Recaudación de Toluca, firma

La Subadministradora de Cobro Coactivo

**C.P. Onelia Tenorio Pérez**

Rúbrica.

**(R.- 225031)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración General de Recaudación**  
**Administración Local de Recaudación de Cuernavaca**

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente o deudor C. Flavio Demetrio Montiel Montoya, con Registro Federal de Contribuyentes MOMF461222, no fue localizado en el domicilio señalado en edificio J-1, Unidad Infonavit, departamento 304, Tejalpa, Civac, Jiutepec, Mor., código postal 62570, en virtud de que dicho domicilio es habitado por persona distinta al deudor, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 fracciones I, IV, 135, 136, 137 y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997, modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 25 fracciones XXII y XXXI, y penúltimo párrafo en relación con el 27 fracción II y último párrafo, artículos primero y segundo transitorios fracciones III, V, VI y IX, así como el artículo 37 párrafo primero apartado A, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, en el Estado de Morelos, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor a partir del siguiente día al de su publicación; artículo primero párrafo segundo fracción XXXI del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, en vigor al día siguiente de su publicación, por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con la denominación Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Morelos, relacionado con el artículo 37 párrafo primero apartado A, del Reglamento Interior antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica <http://www.sat.gob.mx>, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica:

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar: OIC/SITYF/AR/0622/1310/2005, Expediente PA-090/03  
Fecha de la resolución u oficio: 31 de agosto de 2005  
Autoridad emisora: Organó Interno de Control en el Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del ISSSTE, Area de Responsabilidades.  
Crédito que se origina: H-317528  
Autoridad que controla: Administración Local de Recaudación de Cuernavaca  
Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:

**Primero.-** Quedó debidamente acreditado que los CC. Miguel Angel Garza Stone, Flavio Demetrio Montiel Montoya y Luis Manuel García Larrañaga Basulto, son administrativamente responsables en términos del considerando II, de esta resolución.

**Cuarto.-** Se impone al C. Flavio Demetrio Montiel Montoya, la sanción administrativa consistente en suspensión por treinta días, para desempeñar su empleo, cargo o comisión, en términos del considerando VI de esta pieza de resolución.

**Quinto.-** Se impone al C. Flavio Demetrio Montiel Montoya, la sanción administrativa consistente en sanción económica en un tanto del daño ocasionado, que asciende a la cantidad de \$642,385.21 (seiscientos

cuarenta y dos mil trescientos ochenta y cinco pesos 21/100 M.N.), en términos del considerando VI de esta pieza de resolución.

**Séptimo.-** Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, para los efectos del artículo 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de igual forma a la Administración Local de Recaudación que corresponda, para los efectos del artículo 30 párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Octavo.-** Notifíquese la presente resolución a los CC. Miguel Angel Garza Stone, Flavio Demetrio Montiel Montoya y Luis Manuel García Larrañaga, al Director del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del ISSSTE; al Titular del Area de Quejas y de Auditoría Interna de este Organismo Interno de Control, así como al Subdirector de Personal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para el efecto de que se glose al expediente personal correspondiente.

Así lo resolvió y firma el licenciado José Luis Díaz Palomares, Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Queda a disposición del contribuyente o deudor C. Flavio Demetrio Montiel Montoya en esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, el original de la Resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 18 de noviembre de 2005.

El Administrador Local de Recaudación

**Miguel Angel Rodríguez Mejía**

Rúbrica.

(R.- 225029)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración General de Recaudación**  
**Administración Local de Recaudación de Veracruz**  
**Subadministración de Cobro Coactivo**  
**Departamento de Control de Créditos**  
**Exp. Administrativo R. 044/2003**  
**No. de Crédito H-410252**  
**322-SAT-30-I-004-10764**

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor "Gustavo Adolfo Vallejo de la Garza", con R.F.C. VAGG550214KG7, no fue localizado en el domicilio señalado por la autoridad emisora de la Sanción Económica contenida en el expediente R. 044/2003, que nos ocupa, habiéndose intentado la notificación personal del mismo, como consta en los informes de no localización de fechas 3 y 11 de agosto de 2005, esta Administración Local de Recaudación de Veracruz, con sede en Veracruz, en el Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4 y 7o. fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del día 1 de julio de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo Organismo Oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente de su publicación; artículos 27 fracción II y último párrafo, en relación con el 25 fracciones XXII, XXIII, XXV, XXVIII y XXXI, y penúltimo párrafo, así como 37 párrafo primero apartado A, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Veracruz, con sede en Veracruz, en el Estado de Veracruz, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2005, en vigor al día siguiente al de su publicación, artículo primero, párrafo segundo, fracción LIX, del Acuerdo por el que se establece la Circunscripción Territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración

Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, vigente a partir del día siguiente al de su publicación, el cual establece la circunscripción territorial de esta Administración Local de Recaudación de Veracruz, con sede en Veracruz, Veracruz, relacionado con el citado artículo 37 párrafo primero apartado A, del Reglamento antes invocado, así como segundo transitorio fracción VI del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior antes referido; artículos 1o., 2o. fracciones III, IV y VIII, 4o., 23, 24 y primero transitorio de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, vigente a un mes después de su publicación y artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación en vigor, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la sanción económica contenida en el expediente R. 044/2003, cuyo resumen a continuación se indica:

Documento a notificar: sanción económica contenida en el expediente R. 044/2003, emitida con fecha 24 de junio de 2005.

Autoridad emisora: Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

Autoridad ordenadora: Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

Se notifica al C. Gustavo Adolfo Vallejo de la Garza, las irregularidades administrativas que le fueron determinadas en el expediente R. 044/2003, que le son atribuidas, cuando se desempeñaba como Subgerente de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, adscritos a la entonces Gerencia Comercial Zona Sur, ahora, Gerencia de Almacenamiento y Distribución Golfo de Pemex Refinación, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones, derivados de la Revisión de Auditoría 40/2002 practicada por el área de Auditoría Interna del Organismo Interno de Control en Pemex Refinación, consistentes en:

**A).**- No supervisó debidamente el análisis técnico emitido en la Subgerencia a su cargo, el cuatro de julio de dos mil, por conducto del ingeniero Miguel Angel Martínez Allende, Superintendente General de Evaluación, Control y Capacitación, dentro de la licitación pública internacional 18576082-21-00, convocada por la entonces Gerencia Comercial Zona Sur, para el suministro e instalación de alarmas de alto nivel para las Terminales de Almacenamiento y Distribución de Mérida, Yucatán; Oaxaca, Oaxaca; Jalapa y Escamela, Veracruz, toda vez que no fue descalificada la empresa "Dasahj, Ingeniería de Proyectos y Construcciones, S.A. de C.V.", única empresa participante, aun cuando no integró a su propuesta técnica los documentos y requisitos correspondientes.

**B).**- Se presume que emitió el oficio SSIPA-288/2000, de fecha seis de noviembre de dos mil, a través del cual informa a la unidad de administración de la extinta Gerencia Comercial Zona Sur, la procedencia de la ampliación al plazo de entrega, de veinticinco días naturales al estipulado originalmente para la instalación de los sistemas de alarma adquiridos al amparo del contrato 4500026672, derivado del citado proceso licitatorio, argumentando causales imputables al organismo. Mismas que resultaron contractualmente improcedentes.

**C).**- En consecuencia, de conformidad con lo señalado en los considerandos LV y LVII, el Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Refinación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 fracción V, 54, 60 y 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, impone al C. Gustavo Adolfo Vallejo de la Garza, una sanción económica que se compone de \$424,000.00 (cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), que representa más de un tanto del perjuicio económico ocasionado a Pemex Refinación, y equivale a 301.99 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, de forma solidaria con los CC. Gustavo Adolfo Pastrana Angeles, José León Ramírez Villanueva, Luis de Landa Rueda y Pedro Fernando Rodríguez de la Peña y \$576,000.00 (quinientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), que representa más de un tanto del perjuicio económico ocasionado a Pemex Refinación, que equivale a 410.25 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, de manera solidaria con los CC. José León Ramírez Villanueva y Pedro Fernando Rodríguez de la Peña, sanción que deberá ser aplicada en términos de lo dispuesto por los artículos 56 fracción VI y 75 de la misma Ley Federal.

Se hace del conocimiento que queda a disposición de la persona a notificar copia simple de la resolución completa que se le notifica por este medio, en la Administración Local de Recaudación en Veracruz, sita en avenida Marina Mercante sin número, antiguo edificio de la Aduana, colonia Centro, en Veracruz, Veracruz.

H. Veracruz, Ver., a 25 de noviembre de 2005.  
El Administrador Local de Recaudación de Veracruz

**Lic. Armando Dozal Escudero**

Rúbrica.

**(R.- 225035)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración General de Recaudación**  
**Administración Local de Recaudación de Cuernavaca**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

Toda vez que el contribuyente o deudor Ysunza Olivares Sosa Arturo Ignacio, con Registro Federal de Contribuyentes YUOA730106R64, no fue localizado en el domicilio señalado en: Paseo de los Tabachines, número 66, colonia Club de Golf Los Tabachines, Cuernavaca, Mor., código postal 62498, en virtud de que dicho domicilio es habitado por persona distinta al deudor, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 fracciones I, IV, 135, 136, 137 y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997, modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 25 fracciones XXII y XXXI y penúltimo párrafo en relación con el 27 fracción II y último párrafo, artículos primero y segundo transitorios fracciones III, V, VI, y IX así como el artículo 37, párrafo primero apartado A, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, en el Estado de Morelos, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor a partir del siguiente día al de su publicación; artículo primero, párrafo segundo fracción XXXI del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, en vigor al día siguiente de su publicación, por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con la denominación Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Morelos, relacionado con el artículo 37 párrafo primero apartado A del Reglamento Interior antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica <http://www.sat.gob.mx>, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica.

**RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR**

Resolución u oficio a notificar:	09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-2726/2005
Fecha de la resolución u oficio:	30 de septiembre de 2005
Autoridad emisora:	Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, Área de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública
Crédito que se origina:	H-318170
Autoridad que controla:	Administración Local de Recaudación de Cuernavaca
Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:	

**Primero.-** La persona física Arturo Ignacio Ysunza Olivares Sosa al haberse manifestado falsamente encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el procedimiento de adjudicación directa del contrato para la adquisición de neumáticos, llevado a cabo por las oficinas centrales de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, se colocó en el supuesto establecido por el artículo 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, de acuerdo con los razonamientos lógico-jurídicos que se vertieron en los considerandos que anteceden y que forman parte de esta resolución.

**Segundo.-** Con fundamento en el artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, se impone una multa mínima a la persona física Arturo Ignacio Ysunza Olivares Sosa, de \$65,475.00 (sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal de \$43.65 (cuarenta y tres pesos 65/100 M.N.), elevado al mes en la fecha de la infracción considerando 30 días, de acuerdo con la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que se encontraba vigente el veintidós de septiembre del dos mil tres, fecha en la que la citada persona física manifestó haber presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, siendo información falsa la proporcionada en la adjudicación directa del contrato para la adquisición de neumáticos, llevado a cabo por las oficinas Centrales de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1177 y 1956 del Código Civil para el Distrito Federal en materia Común, y para toda la República en materia federal, de aplicación supletoria.

**Tercero.-** Con fundamento en el artículo 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, la persona física Arturo Ignacio Ysunza Olivares Sosa, por sí misma o a través de interpósita persona no podrá presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas, cuando utilice recursos con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo mínimo de tres meses, contados a partir del día al en que esta Area de Responsabilidades lo haga del conocimiento de dichos entes públicos mediante la correspondiente publicación de la Circular, que se efectúe en el Diario Oficial de la Federación.

**Cuarto.-** Gírese oficio al C. Administrador Local de Recaudación que corresponda para que conforme a sus atribuciones realice el cobro de la multa a que se refiere el resolutive segundo de la presente.

**Quinto.-** Procédase a publicar en el Diario Oficial de la Federación la respectiva Circular, a efecto de hacer del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades federativas, el impedimento decretado en el resolutive tercero de esta resolución.

Así lo resolvió y firma el Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. Lic. José Francisco Rivera Rodríguez.

Queda a disposición del contribuyente o deudor Arturo Ignacio Ysunza Olivares Sosa, en esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, el original de la resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 25 de noviembre de 2005.

El Administrador Local de Recaudación

**Miguel Angel Rodríguez Mejía**

Rúbrica.

(R.- 225037)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración General de Recaudación**  
**Administración Local de Recaudación de Cuernavaca**

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente o deudor Construcción y Diseño GEN:001, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes CDG0002162Y0, no fue localizado en el domicilio señalado en Privada de Guayabos número 340, interior 5, colonia Las Palmas Sur, Cuernavaca, Mor., código postal 62050, en virtud de que dicho domicilio es habitado por persona distinta al deudor, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 fracciones I, IV, 135, 136, 137 y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997, modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 25 fracciones XXII y XXXI, y penúltimo párrafo en relación con el 27 fracción II y último párrafo, artículos primero y segundo transitorios fracciones III, V, VI y IX, así como el artículo 37 párrafo primero apartado A, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, en el Estado de Morelos, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor a partir del siguiente día al de su publicación; artículo primero, párrafo segundo fracción XXXI del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, en vigor al día siguiente de su publicación, por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con la denominación Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Morelos, relacionado con el artículo 37 párrafo primero apartado A del Reglamento Interior antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica <http://www.sat.gob.mx>, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u Oficio a notificar:	16/005/0.1.1.-2337/2005
Fecha de la resolución u oficio:	27 de septiembre de 2005
Autoridad emisora:	Organo Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, Area de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública
Crédito que se origina:	H-318171
Autoridad que controla:	Administración Local de Recaudación de Cuernavaca
Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:	

**Primero.-** La persona moral denominada Construcción y Diseño GEN:001, S.A. de C.V., se ubicó en el supuesto previsto en el artículo 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de acuerdo con los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el considerando III de la presente resolución.

**Segundo.-** Con fundamento en el artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se impone a la persona moral denominada Construcción y Diseño GEN:001, S.A. de C.V., una multa por la cantidad de \$65,332.50 (sesenta y cinco mil trescientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.), equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al mes en la fecha de la infracción.

**Tercero.-** De conformidad con el artículo 78 antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se inhabilita a la persona moral denominada Construcción y Diseño GEN:001, S.A. de C.V., para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por un plazo de tres meses contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Circular respectiva, por medio de la cual esta autoridad administrativa hará del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la citada sanción.

**Quinto.-** Notifíquese personalmente esta resolución a la persona moral denominada Construcción y Diseño GEN:001, S.A. de C.V., para que surta sus efectos legales conducentes.

**Séptimo.-** Comuníquese la presente resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria que corresponda al domicilio de la infractora, para que haga efectiva la multa impuesta a la persona moral denominada Construcción y Diseño GEN:001, S.A. de C.V., señalada en el resolutivo segundo.

**Noveno.-** En su oportunidad archívese el presente asunto, como concluido.

En cumplimiento a lo ordenado en los artículos 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vigente, se hace del conocimiento a la infractora que en contra de la presente resolución podrá interponer el recurso administrativo de revisión, ante el Titular de este Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique este instrumento jurídico, en los términos del Título Sexto de la Ley invocada.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Lic. Celso Castro Vázquez.

Queda a disposición del contribuyente o Construcción y Diseño GEN:001, S.A. de C.V., en esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, el original de la Resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 24 de noviembre de 2005.

El Administrador Local de Recaudación

**Miguel Angel Rodríguez Mejía**

Rúbrica.

**(R.- 225042)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración General de Aduanas**  
**Aduana de Cancún**

NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto en la resolución del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número A UA 530 05 081, contenida en el oficio número 326-SAT-A38-IV-7322, de fecha 31 de octubre de 2005, y de conformidad con el artículo 134 fracción IV, en relación con el artículo 140 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la Ley Aduanera, conforme al artículo 1o. de la Ley en comento, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en el diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)), la resolución cuyo resumen a continuación se indica:

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Contribuyente: C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo.

Documento a notificar: Resolución del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número A UA 530 05 081, contenida en el oficio número 326-SAT-A38-IV-7322.

Fecha de la resolución: 31 de octubre de 2005.

Autoridad emisora: Aduana de Cancún.

Resumen de puntos resolutivos contenidos en el documento que se notifica:

**Primero.-** Con base en lo expuesto en los resultandos y considerandos de la presente resolución, se finca a cargo del C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, los siguientes créditos fiscales: la cantidad de \$14,700.00 (catorce mil setecientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de Impuesto General de Importación que se causó y se omitió; y, la cantidad de \$8,820.00 (ocho mil ochocientos veinte pesos 00/100), por concepto de Impuesto al Valor Agregado, que se causó y se omitió.

**Segundo.-** Con base en los motivos y fundamentos expresados en la presente resolución, se determinan a cargo del C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, los siguientes créditos fiscales en cantidades de \$76.00 (setenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de actualización del Impuesto General de Importación, de \$46.00 (cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de actualización del Impuesto al Valor Agregado.

**Tercero.-** Con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se fincan los siguientes créditos fiscales a cargo del C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, por la cantidad de \$501.00 (quinientos un pesos 00/100 M.N.) por concepto de recargos generados por la falta de pago oportuno del Impuesto General de Importación, y la cantidad de \$301.00 (trescientos un pesos 00/100 M.N.) por concepto de recargos por la falta de pago oportuno del Impuesto al Valor Agregado.

**Cuarto.-** De conformidad con los resultados y considerandos de la presente resolución, se determina a cargo del C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, un crédito fiscal, por la cantidad de \$19,110.00 (diecinueve mil ciento diez pesos 00/100 M.N.), por concepto de multa que establece el artículo 178 fracción IX de la Ley Aduanera, equivalente al 130% del Impuesto General de Importación omitido determinado de \$37,000.00 (treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido por el artículo 176 fracción X de la Ley Aduanera.

**Quinto.-** Al haber omitido el C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, el pago del Impuesto al Valor

Agregado, de conformidad con el artículo 76 fracción II del Código Fiscal de la Federación, resulta procedente determinar a cargo de esa persona, un crédito fiscal en cantidad de \$4,410.00 (cuatro mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.) cantidad equivalente al 50% del Impuesto al Valor Agregado omitido determinado en cantidad de \$8,820.00 (ocho mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

**Sexto.-** En relación con la mercancía embargada en fecha 1 de agosto de 2005, consistente en: una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo; esta autoridad con base en los artículos 12 fracción II y último párrafo, en relación con el 10 fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, determina que la misma, pasa a propiedad del fisco federal, al actualizarse las hipótesis previstas por la fracción III del artículo 183-A de la Ley Aduanera, en virtud de que esa mercancía se ubica en el supuesto previsto por la fracción X del artículo 176 de esa propia Ley, al tratarse de mercancías respecto de las cuales, no se acreditó con la documentación aduanal correspondiente su legal estancia en el país, ni que se sometió a los trámites previstos en la Ley Aduanera, para su introducción al territorio nacional, toda vez que el C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, no acreditó haber sometido esa mercancía a las formalidades del despacho aduanero que debieron ser cumplidas para su legal importación al país y mucho menos cubrió las contribuciones a que está sujeta la mercancía que le fue embargada por su entrada al país.

**Séptimo.-** De conformidad con el artículo 134 fracción IV, en relación con el artículo 140 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la Ley Aduanera de conformidad con el artículo 1o. de la Ley en comento, notifíquese la presente resolución al C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, durante 3 días en el Diario Oficial de la Federación, 1 día en el diario de mayor circulación, y 15 días consecutivos en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)).

**Octavo.-** Al momento de ser cubiertas las contribuciones y multas determinadas en este oficio, al monto de las mismas, deberán incrementarse las cantidades que por concepto de su actualización, procedan en términos de los artículos 5o., de la Ley Aduanera, 70, en relación con el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación.

**Noveno.-** Queda enterado el C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, que en caso de cubrir las multas generadas por la infracción a la Ley Aduanera, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que se les notifique esta determinación, tiene derecho a disminuir del importe de las mismas, un 20% (veinte por ciento), sin que sea necesario que esta autoridad emita una nueva resolución para el ejercicio de ese derecho.

**Décimo.-** Se hace del conocimiento del C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley Aduanera en relación con los artículos 121 y 125 del Código Fiscal de la Federación, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revocación ante la Administración Local Jurídica de Cancún, del Servicio de Administración Tributaria, pudiendo optar por presentar dicho recurso o promover dentro del mismo plazo el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**Décimo primero.-** Así lo resuelve y firma en definitiva.

Queda a disposición del C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, en la Aduana de Cancún el original del documento que se notifica por este medio.

Atentamente

Cancún, Q. Roo, a 4 de noviembre de 2005.

La Administradora de la Aduana de Cancún

**Lic. Diana Angeles Sánchez**

Rúbrica.

(R.- 225044)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración General de Grandes Contribuyentes**  
**Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional**

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que la empresa Standard Equipment & Supply, Inc. no fue localizada en su domicilio ubicado en los EE.UU.A. y en virtud de que dicho domicilio no se encuentra en territorio nacional, esta Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la resolución que incluye el aviso de intención de negar trato arancelario preferencial en materia de verificación de origen, cuyo resumen a continuación se indica.

**Nombre y fecha de la resolución:** Aviso de intención de negar trato arancelario preferencial de fecha 27 de julio de 2005 contenido en el oficio número 330-SAT-VII-21521.

**Administración controladora:** Administración General de Grandes Contribuyentes.

**Administración emisora:** Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional.

**Resuelve:** Que los bienes descritos como válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas de hierro o acero, válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas de compuerta y válvulas de compuerta, clasificadas bajo las fracciones arancelarias 8481.20.04, 8481.20.01 y 8481.80.04, respectivamente, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, podrían ser determinados como bienes no originarios y, en consecuencia, los certificados de origen expedidos por Standard Equipment & Supply, Inc. podrían ser considerados como no válidos para efectos de amparar la aplicación del trato arancelario preferencial del TLCAN solicitado al momento de la importación a México de los bienes en comento, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2003.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2005.

El Administrador Central de Auditoría Fiscal Internacional

Lic. Jorge Antonio Libreros Calderón

Por ausencia del Administrador Central de Auditoría Fiscal Internacional, con fundamento en los artículos 8, tercer párrafo y 19 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente,

firma en suplencia del Administrador Central de Auditoría Fiscal Internacional

El Administrador de Auditoría Fiscal Internacional "1"

**C.P. José Alberto Ortúzar Cárcova**

Rúbrica.

(R.- 225046)

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**ARIS VISION INSTITUTE DE MEXICO, S.C.**  
**PRIMERA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR UNA**  
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS**

Con fundamento en las cláusulas vigésimo octava y vigésimo novena de los estatutos sociales de Aris Vision Institute de México, S.C. (la "sociedad"), se convoca a los socios de dicha sociedad, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios que se celebrará el día 21 de febrero de 2006 a las 9:30 horas, en Paseo de las Palmas número 820, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., domicilio en el que se desahogará el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**  
**ORDINARIA**

**I.** Discutir, aprobar o modificar el reporte del Consejo de Socios Administradores de la sociedad correspondiente al ejercicio social de 2005.

**II.** Presentar, discutir, aprobar o modificar la información financiera preparada por el Consejo de Socios Administradores correspondiente al ejercicio social de 2005.

**III.** Aplicar las utilidades derivadas de los estados financieros y del estado de resultados correspondiente al ejercicio social de 2005.

**IV.** Aprobar el presupuesto anual de la sociedad para el ejercicio social de 2006.

**V.** Presentación del reporte de rendición de cuentas por parte del gerente de la sociedad correspondiente al ejercicio social de 2005.

**VI.** Elegir o reelegir a los miembros del Consejo de Socios Administradores y demás funcionarios de la sociedad, así como fijar sus compensaciones. Remoción de miembros del Consejo de Socios Administradores, en su caso.

**EXTRAORDINARIA**

**VII.** Discusión y, en su caso, aprobación de la posible renuncia por parte de el/los socio(s) de la sociedad.

**VIII.** Nombramiento del liquidador correspondiente en caso de resultar necesario.

**IX.** Asuntos varios.

México, D.F., a 2 de febrero de 2006.

Secretario  
**Jacobo Fleitman Chazan**  
 Rúbrica.

Tesorero  
**Jacobo Najman Vainer**  
 Rúbrica.

**(R.- 225202)**

**VIADUCTOS DE PEAJE, S.A. DE C.V.**  
**NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.**  
**AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE**  
**PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES**  
**EMISION VIPESA 95**

En relación con la emisión de Certificados de Participación Amortizables Vinculados al Índice Nacional de Precios al Consumidor (VIPESA 95) y en cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta del acta de emisión correspondiente, informamos el valor ajustado del principal, así como el valor nominal ajustado por certificado.

Asimismo comunicamos que a partir del 24 de enero de 2006, se pagarán los intereses correspondientes al periodo del 24 de octubre de 2005 al 23 de enero de 2006, a una tasa de interés bruta del 9.50% en las oficinas del S.D. Indeval, S.A. de C.V., ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc.

El pago se efectuará contra entrega del cupón número 44.

Valor ajustado del principal más capitalización de intereses	\$ 3,078'893,444.67
--	---------------------

Valor nominal ajustado por certificado	\$ 706.1682212548
--	-------------------

Monto de intereses brutos a liquidar	\$ 68'000,000.00
--------------------------------------	------------------

**Nota:** del monto de los intereses brutos devengados por \$74'588,731.10 del periodo del 24 de octubre de 2005 al 23 de enero de 2006, se capitalizan \$6'588,731.10 y \$68'000,000.00 se liquidan a cuenta del cupón número 44.

México, D.F., a 17 de enero de 2006.

Banorte

Banco Mercantil del Norte, S.A.

Representante Común de los Tenedores

Delegado Fiduciario

**Lic. Héctor Agustín Velázquez y García**

Rúbrica.

**(R.- 225274)**

**SERVICIOS DE SISTEMAS EN COMBUSTION, S.A. DE C.V.**  
**EN LIQUIDACION**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DE 2006**  
**pesos mexicanos**

<b>Activos</b>	
Circulante	0,00
Fijo	<u>0.00</u>
Total de activos	<u>0.00</u>
<b>Pasivo</b>	
Total de pasivo	0.00
Capital contable	
Capital social	
Coen Sistemas en Combustión, S.A. de C.V.	0.00
James H. White	<u>0.00</u>
Total capital contable	0.00
Capital contable y pasivo	<u>0.00</u>

En cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción II del artículo 247 de LGSM, los papeles y libros de la sociedad, estarán a disposición de los accionistas, durante 15 días a partir de la última publicación, en el domicilio de la sociedad, en Montecito 38, piso 34, oficina 38, colonia Nápoles, código postal 03810, México, D.F.

México, D.F., a 31 de enero de 2006.

Representante Legal

**Raúl Espinosa Naranjo**

Rúbrica.

**(R.- 225204)**

**BARRAS Y PERFILES, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 10 DE AGOSTO DE 2005**  
**(cifras en pesos)**

<b>Activo</b>	
Bancos	84,327,874.01
Total activo	84,327,874.01
<b>Pasivo</b>	
Total pasivo	0.00
<b>Capital</b>	
Capital social	1,630,625.00
Reserva legal	9,347.36
Resultado de ejercicios anteriores	83,832,894.20
Resultado del ejercicio de liquidación	-1,144,992.55
Total capital contable	84,327,874.01

Este balance se publica en cumplimiento del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 10 de agosto de 2005.

Liquidador

**Tomás Alberto González Hernández**

Rúbrica.

**(R.- 224943)**

**AVISO AL PUBLICO**

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**FACTORAJE ATLAS, S.A. DE C.V.**  
**EN LIQUIDACION**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005**  
**EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE DICIEMBRE DE 2005**  
**(cifras en pesos)**

<b>Activo</b>		
Disponibilidades		\$ 592,932
Inversiones en valores		
Títulos recibidos en reporto		\$ -
Cartera de factoraje vencida		
Cartera de factoraje al comercio		\$ -
(-) menos		
Estimación preventiva para riesgos		
Crediticios		<u>\$ -</u>
Cartera de factoraje (neto)		\$ -
Otras cuentas por cobrar (neto)		\$ -
IVA acreditable		<u>\$ -</u>
Total activo		<u>\$ 592,932</u>
<b>Pasivo y capital</b>		
Pasivos bursátiles		\$ -
Préstamos de bancos y de otros organismos		\$ -
Otras cuentas por pagar		
ISR y PTU por pagar		
Acreeedores diversos y otras cuentas por pagar	\$ 2,042	<u>\$ 2,042</u>
Total pasivo		<u>\$ 2,042</u>
Capital contable		
Capital contribuido		
Capital social		\$ 114,543,196
Capital ganado		
Reservas de capital	\$ 1,380,481	
Resultado de ejercicios anteriores	\$ (77,883,772)	
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	\$ (37,254,787)	
Resultado neto	<u>\$ (194,228)</u>	<u>\$ (113,952,306)</u>
Total capital contable		<u>\$ 590,890</u>
Total pasivo y capital contable		<u>\$ 592,932</u>
Cuentas de orden		
Cuentas de registro	\$ -	

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad.

México, D.F., a 3 de enero de 2006.

Liquidador

**Lic. Plácido Díaz Barriga del Valle**

Rúbrica.

(R.- 224702)

**Secretaría de la Reforma Agraria  
Oficialía Mayor**

Información relativa a saldos en moneda nacional al 30 de septiembre de 2005, de los fideicomisos en los que participa la Secretaría de la Reforma Agraria, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año dos mil cinco.

**CONSIDERANDO**

**Primero.-** Que en el artículo 18 décimo y doceavo párrafo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año dos mil cinco, se estableció como obligación:

La información que remitan los poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y entidades para la integración de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 74, fracciones VIII y IX de este Decreto, será de acceso público en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, para tal efecto, deberán publicarla en sus respectivas páginas electrónicas de Internet desde su portal principal, y en el Diario Oficial de la Federación”.

Las dependencias y entidades que coordinen fideicomisos públicos a que se refiere este artículo, o que celebren mandatos o contratos análogos o con cargo a sus presupuestos se hayan aportado recursos a los mismos, serán responsables de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

**Segundo.-** Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, la Secretaría de la Reforma Agraria presenta la siguiente información:

**FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005**

Tipo	Ambito	Fideicomitente o Mandante	Denominación	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
Fideicomiso	Público Federal	SHCP como Fideicomitente único de la APC	Fondo para el Apoyo a Proyectos de las Organizaciones Agrarias "FAPPA 2002"	0.00	0.00	0.00	Recursos destinados a los apoyos productivos de grupos campesinos	0.00	Otros	Fideicomiso en proceso de baja del catálogo de actos jurídicos
Fideicomiso	Público Federal	SHCP como Fideicomitente único de la APC	Fideicomiso "Ficomex 2002"	133,041.94	2,028,490.38	30,223,938.03	Pago de predios, avalúos, así como de honorarios de la Fiduciaria	221,676.07	Disponibilidad neta	Convenio de extinción en proceso de firma
Análogo	Público Federal	Secretaría de la Reforma Agraria	Fondo para el Ordenamiento de la Propiedad Rural	25,929,134.94	1,460,501.22	36,719,028.55	Radicación a las representaciones agrarias y a oficinas centrales del Programa Fonorde para su operación	18,700,086.60	Caja+bancos	Saldo inicial en bancos al 1 de enero de 2005 por \$28,029,478.99
Fideicomiso	Público Federal	SHCP como Fideicomitente único de la APC	Fideicomiso de Apoyo a los Propietarios Rurales en Chiapas "FIAPAR	0.00	578,527.68	480,382.71	Otorgar créditos para la aparcería bovina y proyectos productivos	9,530,627.68	Caja+bancos+valores de rápida realización	Sigue sin autorización la clave de registro presupuestario tanto 2003, como 2004

Fideicomiso	Público Federal	SHCP como Fideicomitente único de la APC	Fideicomiso de Administración y Garantía Complementaria "Fondo 95"	0.00	8,808,773.59	24,245,950.62	Otorgar créditos para la adquisición de predios rústicos en el Estado de Chiapas	138,095,068.57	Caja+bancos+valores de rápida realización	La SHCP manifestó no tener inconveniente en que los 75 MDP se destinen a la comunidad de la zona Lacandona y a la reserva de la biosfera de los Montes Azules
Fideicomiso	Público Federal	SHCP como Fideicomitente único de la APC	Fideicomiso de Administración y Garantía "Prochiapas"	0.00	11,135.39	287.50	Compra de terrenos rústicos	213,687.50	Caja+bancos+valores de rápida realización	La SHCP manifestó no tener inconveniente en que los 75 MDP se destinen a la comunidad de la zona Lacandona y a la reserva de la biosfera de los Montes Azules
Fideicomiso	Público Federal	NAFIN y FIFONAFE	Fideicomiso traslativo de dominio "Puerto Los Cabos"	0.00	0.00	0.00	Traslato de dominio de terrenos	106,331,464.00	Otros	La variación y/o modificación, corresponde únicamente al incremento o decremento del valor de sus terrenos transmitidos al Fideicomiso. (Es un contrato traslativo de dominio, no es una entidad)
Mandato	Público Federal	Secretaría de la Reforma Agraria	Mandato de Administración para la transmisión de bienes a favor de Grupos Campesinos	0.00	0.00	0.00	Pago de indemnizaciones derivadas de la expropiación para la regularización agraria	4,360,700.00	Otros	El contrato de Mandato celebrado entre la SRA y el Fifonafe, es un contrato traslativo de dominio de terrenos, no es una entidad
Mandato	Público Federal	Secretaría de la Reforma Agraria	Mandato Fondo de tierras	0.00	13,585,576.00	15,180,482.00	Ejecutar técnica y operativamente el segundo componente del Programa Joven Emprendedor-Fondo de tierras, mediante la circulación de la tierra	189,718,106.00	Caja+bancos+valores de rápida realización	El contrato de mandato entre la SRA y el Fifonafe se constituyó en octubre de 2004

México, D.F., a 30 de septiembre de 2005.  
El Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria  
**Javier Dueñas García**  
Rúbrica.

El Director General Adjunto de Contabilidad y Presupuesto y Responsable de la Información  
**C. Raúl Zepeda Rosas**  
Rúbrica.

(R.- 225197)